



# Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - SALTA (R.A.)

SALTA, 31 de Julio de 1978.-

340-78

Expte. n° 1.494/74

VISTO:

El segundo párrafo del artículo 37 de la resolución n° 282 - 77 (Régimen de Alumnos) que especifica que el alumno que no se presentare a un examen para el cual se hubiere inscripto, cualquiera sea la causa de la ausencia, no podrá rendir la asignatura objeto de su no presentación en el turno inmediato siguiente ni en turnos extraordinarios; y

CONSIDERANDO:

Que existen antecedentes de estos casos en que las razones que motivaron la ausencia del alumno es atendible;

Que la cantidad de solicitudes en tal sentido hace conveniente delegar a las Unidades Académicas el estudio y consideraciones de cada caso y facultarlas para que exceptúen a los eventuales causantes de la penalidad prevista en el citado artículo;

POR ELLO y en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 3° de la Ley n° 21.276,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

R E S U E L V E:

ARTICULO 1°.- Facultar a las Unidades Académicas con jurisdicción sobre la carrera que cursa el alumno a exceptuarlo de las sanciones previstas en el segundo párrafo del artículo 37 de la resolución n° 282 - 77 (Régimen de Alumnos), cuando los motivos aducidos y previa verificación de los mismos, lo justificaren.

ARTICULO 2°.- A los efectos señalados en el artículo anterior el alumno / deberá presentar solicitud, en el plazo de treinta (30) días corridos a partir de la finalización del Turno de Exámenes en el cual incurriera con su no presentación, a la Unidad Académica con jurisdicción sobre la carrera que cursa, adjuntando las certificaciones pertinentes, en caso que correspondieran, o haciendo explícitos los motivos de la ausencia. La Unidad Académica previo estudio y, en caso de resolver favorablemente, emitirá resolución en tal sentido, remitiendo copia de la misma a Dirección de Alumnos.

ARTICULO 3°.- Será causal de negatoria la reiteración significativa por / parte de determinado alumno a su inasistencia a un examen.

ARTICULO 4°.- Lo dispuesto en el artículo 1° de la presente tendrá vigen-



...III



Universidad Nacional de Salta

.../// - 2 -

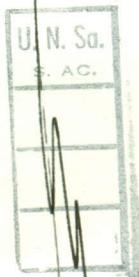
BUENOS AIRES 177 - SALTA (REP. ARGENTINA)

340-78

Expte. n° 1.494/74

cia a partir del último día de exámenes del Turno Ordinario de Julio del / corriente año.

ARTICULO 5°.- Hágase saber y siga a Dirección General Académica para su to ma de razón y demás efectos.



*Gustavo E. Wierna*  
C. P. N. GUSTAVO E. WIERNA  
SECRETARIO ACADEMICO

*Hugo Roberto Ibarra*  
C. P. N. HUGO ROBERTO IBARRA  
RECTOR